



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 041-2022-CR/GRL

Huacho, 18 de enero de 2022

**VISTO:** En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, el pedido verbal del Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla consejero regional por la provincia de Yauyos, referente al **Informe N°440-2021-PPR-JCHA**, suscrito por el Abg. Juan Carlos Huamán Alfaro – Procurador Público Regional (e), mediante el cual remite el informe emitido por la Procuraduría Pública AD HOC, a cargo de los procesos penales, en la que concluye que, luego de la revisión y análisis de la documentación remitida por la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Cuenta General, que los hechos investigados por la comisión, respecto de un presunto delito de omisión de funciones, por el Titular de Entidad, al no remitir al Consejo Regional los estados financieros del Gobierno Regional de Lima antes del 15 de marzo del año en curso; luego del estudio y análisis jurídico de dicha conducta, se concluye que: no concurren los requisitos de ley que ameritan interponer la correspondiente denuncia penal; por lo que, en consideración a los argumentos expuestos en dicho informe, se devuelve los actuados pertinentes para su archivo respectivo.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*





Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N°041-2022-CR/GRL

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado"*.

Que, respecto al pedido del visto, el Abg. Juan Carlos Huamán Alfaro – Procurador Público Regional, manifiesta que existe dos estadios que se deberían entender que es en primer caso la etapa administrativa previa y luego la parte penal que es la última ratio, al respecto en la parte administrativa se imputa al Gobernador Regional de no haber entregado los estados financieros, según lo señalado en la base legal que es la Directiva N°003-2020-EF/50.01, denominada "Normas para la preparación y presentación de la información financiera y presupuestaria de las entidades del sector público y otras formas organizativas no financieras que administran recursos públicos para el cierre del ejercicio fiscal 2020, la dirección general de contabilidad pública del Ministerio de Economía y Finanzas emite las directivas cada año y se advierte del estudio y análisis de la directiva en el punto 8, referido a la presentación de la información financiera presupuestaria y estadística de finanzas públicas, el literal "b" precisa que el plazo de la información financiera y presupuestaria, es determinada por la DGCP, sin exceder el 31 de marzo del año siguiente del ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas, se ha solicitado al área de contabilidad se precise los plazos de la entrega de los Estados Financieros, (...). De la documentación se advierte que ha sido entregada dentro de los plazos establecidos y al respecto la Procuraduría Pública se releva de mayor análisis para tipificar la comisión de un delito, sobre incumplimiento de deberes, (...).

Al respecto el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte consejero regional por la provincia de Cajatambo, señala que el pronunciamiento de la comisión ordinaria fue de que el Gobernador Regional como titular del Pliego no estaba cumpliendo y no había dispuesto al Contador Público y también no había presentado los Estados Financieros de manera oportuna y hasta el día de hoy no se ha dispuesto el levantamiento de las inconsistencias de los Estados Financieros, lo que no está permitiendo de que a ciencia cierta se tenga conocimiento de todo el manejo del patrimonio del Gobierno Regional, (...). El contador público en el trabajo de la comisión ordinaria sostuvo que no había realizado su trabajo por que el Gobernador Regional por intermedio de Gerencia General en su momento no le brindaba las facilidades para coordinar y hasta la fecha se mantiene de esa manera, (...).

El Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla consejero regional por la provincia de Yauyos, solicita que el presente tema y el informe brindado pueda ser derivado a la Comisión Ordinaria de Asunto Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, a fin de que emita el informe y/o dictamen correspondiente.

En **Sesión Extraordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 18 de enero de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°041-2022-CR/GRL

de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria virtual del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DERIVAR, a la Comisión Ordinaria de Asunto Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado el **Informe N°440-2021-PPR-JCHA**, suscrito por el Abg. Juan Carlos Huamán Alfaro – Procurador Público Regional (e), mediante el cual remite el informe emitido por la Procuraduría Pública AD HOC, a cargo de los procesos penales, en la que concluye que, luego de la revisión y análisis de la documentación remitida por la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Cuenta General, que los hechos investigados por la comisión, respecto de un presunto delito de omisión de funciones, por el Titular de Entidad, al no remitir al Consejo Regional los estados financieros del Gobierno Regional de Lima antes del 15 de marzo del año en curso; luego del estudio y análisis jurídico de dicha conducta, se concluye que: no concurren los requisitos de ley que ameritan interponer la correspondiente denuncia penal; por lo que, en consideración a los argumentos expuestos en dicho informe, se devuelve los actuados pertinentes para su archivo respectivo, y sus actuados; para su análisis, debate, informe y/o dictamen respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

Gobierno Regional de Lima  
CONSEJO REGIONAL  
JUNRO SALMOREYES YSLA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL